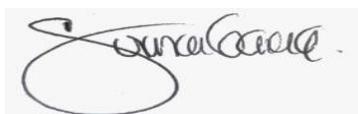


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de agosto de 2023. Se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que para el 23 de agosto se tiene programada la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, bajo el proceso Ordinario Rad 2018-00229, sin embargo, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, el REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS RUAF del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y APORTES EN LÍNEA, no atendieron el requerimiento efectuado en diligencia anterior. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, el REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS RUAF del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y APORTES EN LÍNEA, no atendieron el requerimiento efectuado en diligencia anterior.

Por lo tanto, se hace necesario **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, el **REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS RUAF** del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y a **APORTES EN LÍNEA** para que aporte con destino al proceso la siguiente información:

- Se sirvan informar lo correspondiente al Sistema Integral de Seguridad Social del señor ALVARO RAMON GONZALEZ RIVERO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 69.551.070 por los períodos correspondientes a los años 2017 y 2018. Deberán informar a que entidades del Sistema de Seguridad Social Integral se encontraba afiliado el señor ALVARO RAMON GONZALEZ RIVERO, esto es, a que EPS, AFP, ARL, Caja

de Compensación Familiar; informar el ingreso base de cotización; si se trataba de trabajador dependiente o independiente, y en caso de ser trabajador dependiente, deberá informar el nombre y la identificación del aportante por lo períodos ya señalados.

Para el otorgamiento de la respuesta se concede el término de cinco (5) días hábiles so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dispone lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO líbrense los oficios respectivos.

Conforme a lo anterior, se **REPROGRAMARÁ** la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, para el próximo **CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)**.

Se reitera a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE, debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, la parte demandada deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la audiencia de conciliación, se evacuaran las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 050 de Fecha 25- 08- 2023
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

cams

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcd334421fc694c2926218fa64842a48b97bfda0197256c07c776afbb48998e**

Documento generado en 24/08/2023 05:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>